

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., marzo nueve de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00285-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, memorial de fecha 02 de febrero de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento de la parte vinculada, teniendo en cuenta que no ha sido posible notificarla por los medios digitales. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Previamente a resolver sobre la viabilidad de acceder al emplazamiento de la parte vinculada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A., y teniendo en cuenta que la demandada no ha cumplido con lo ordenado en Auto del cuatro (04) de febrero de 2020 (fls. 174); se ORDENA requerir a la parte demandada INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A., para que allegue a este despacho prueba que demuestre la actuación surtida frente a la notificación de la vinculada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el art. 8, del Decreto 806 de 2020, que a la letra reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Finalmente y en caso que no ser posible la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ordena surtir la notificación de los demandados, tal y como lo prevé

el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

En igual sentido, si la parte demandante lo considera pertinente, puede actuar dentro del trámite de notificación de la vinculada de conformidad con la norma aquí prevista.

Quedando de esta manera resuelta la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Carito 09-03-2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79bcf1262c41d739cb4b612b353114adedb9a6e2a89acd9a30a2cde58ed7fc31

Documento generado en 26/03/2021 02:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>